

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipog. Anón.* calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales recibidas que podrán adquirirlas con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'cgs.—Anuncios para suscriptores, palabra 5'cgs.—Id. para los que no lo son 10'cgs.

Num. 7207

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PORTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 7 al 9 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La procesión que se celebra en esta ciudad, el Jueves Santo, requiere de la Diputación provincial que la organice y patrocina, el deber inexcusable de imponer a los concurrentes el piadoso respecto y recojimiento que inspira la Venerable Efigie de la Sangre de Nuestro Sr. Jesucristo.

Inducida la Comisión provincial por estos sentimientos y para conseguir el mejor acierto, ha creído conveniente dictar las reglas que a continuación se expresan:

- 1.^a Las personas que se propongan asistir, a la procesión del Jueves Santo, deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaría del Hospital civil desde el día 14 al 19 del corriente, ambos inclusive.
- 2.^a En el acto de hacer la inscripción, recibirá cada interesado una papeleta y un escudo con distintivo, aquella consignará la sección de que formará parte el solicitante, y éste acreditará su derecho de concurrir a la procesión, si se conserva y ostenta sobre el traje de penitente.
- 3.^a No serán admitidos niños, ni jóvenes mayores de quince años.
- 4.^a En cada sección habrá una persona oportunamente designada al efecto a cuyas órdenes deberán sujetarse los que asistan a la procesión.
- 5.^a Los que salgan de sus puestos durante el curso de la procesión, cometiendo actos de irreverencia, no lleven el distintivo que acredite su derecho ó desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de conservar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio si se resistiesen, de entregarlos a las autoridades correspondientes para que castiguen su desobediencia, y las ofensas que al culto hayan inferido con su irreverente contumacia.
- 6.^a Media hora antes de la señalada para la salida de la procesión deberán hallarse en el patio de la Casa de Misericordia todos los que se propongan concurrir a aquella provistos del distintivo y de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma 10 de Marzo de 1913.—El Vi-

cepresidente, Enrique Sureda.—Miguel Font, Secretario interino.

Núm. 666

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero último deberán liquidarse y abozarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem.	0'48
Litro de aceite.	1'45
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'32
Kilogramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'08
Idem de carne de vaca.	1'82
Idem de idem de carnero.	1'87

Palma 6 de Marzo de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario interino.

Núm. 671

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular.—Reemplazos.—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año y revisión de las que se hallan disfrutando en los reemplazos de 1910, 1911 y 1912 se verifique ante la Comisión Mixta de reclutamiento con la debida puntualidad y en los plazos fijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 7205 correspondiente al día 6 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presentes las siguientes prevenciones:

- 1.^a Tan luego como reciban esta circular los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los comisionados, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 128 de la vigente ley de reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, a cuyo efecto irán los mozos del respectivo Ayuntamiento a cargo de su comisionado, quien hará su presentación ante la Comisión mixta y responderá a ésta de la identidad de aquellos. Estos comisionados habrán de ser concejales ó secretarios del municipio, estarán enterados de las operaciones de reclutamiento del mismo para poder informar a la Comisión mixta y no deberán hallarse interesados en el reemplazo.
- 2.^a En observancia de lo preceptuado en el artículo 120 de la citada ley deberá presentarse para formar parte de la Junta con voz, aun que sin voto, el Síndico ó un delegado del Ayunta-

miento cuya revisión se practique, quien en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 132 se encargará de comunicar las resoluciones de aquella al Alcalde respectivo; pero si ni uno ni otro concurren, lo hará en su defecto el comisionado nombrado de conformidad con el artículo 128. El Alcalde, a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los interesados, en los ocho días siguientes a la fecha de ser expedidas, dando cuenta a la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

3.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de dicha ley, deberán presentarse ante la Comisión mixta, y los Ayuntamientos cuidarán que el día al efecto señalado se hallen en la capital de la provincia:

Primero. Todos los mozos del municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico comprendidos en las clases 4.^a y 5.^a del cuadro de inutilidades físicas que acompaña a la referida ley, los cuales serán reconocidos y tallados definitivamente ante la Comisión mixta. Con igual objeto se presentarán los mozos de los reemplazos de 1910, 1911 y 1912, excluidos temporalmente por cortos de talla ó por defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar en los Ayuntamientos, por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los comprendidos en la clase 1.^a del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas.

Tercero. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieren alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión.

Sexto. Todos los padres, abuelos ó hermanos de los mozos del reemplazo actual y los respectivos a los años 1910, 1911 y 1912, cuya exención se funde en impedimento físico de aquellos, para que sean reconocidos definitivamente ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Quedan dispensados de dicha presentación, los padres, abuelos y hermanos de los mozos comprendidos en los tres expresados reemplazos que en alguno de los años de 1910, 1911 y 1912 fueron declarados ante esta Comisión mixta totalmente impedidos para el trabajo, por hallarse su inutilidad comprendida en los números 1.º, 2.º, 7.º y 10.º de la clase primera del cuadro de exenciones físicas.

Los acuerdos que dicten los Ayuntamientos referentes a los excluidos total-

mente del servicio, excluidos temporalmente del contingente y exceptuados del servicio en filas, no serán definitivos debiendo someterse a revisión ante la Comisión mixta respectiva, así como los expedientes relativos a los prófugos. (Artículo 110 párrafo 3.º de la ley.)

Los acuerdos referentes a la clasificación de los mozos comprendidos en el artículo 108, serán sometidos a la resolución de la Comisión mixta correspondiente al municipio en que fueron alistados; pero las presentaciones personales para las medidas, reconocimientos ó por cualquier otro motivo a que obliguen dichos acuerdos y las revisiones a los sujetos a ellas pertenecientes a reemplazos anteriores podrán efectuarse: los que residan en territorio nacional, ante la Comisión mixta correspondiente al municipio en que se presentaron para su clasificación, y los residentes en el extranjero, ante los consulados en que lo hicieron. (Artículo 141 de la ley.)

Con arreglo a los preceptos de la ley, es obligatoria la presencia de todos los mozos en el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos y en el de la revisión, tanto ante éstos como ante las Comisiones mixtas, cuando se trata de excluidos por enfermedad ó defecto físico comprendidos en el cuadro de inutilidad, salvo los casos previstos en los artículos 100, 114 y en el número 2.º del 126, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 24 de Mayo y 31 de Julio de 1912.

Los exceptuados no estarán obligados a presentarse personalmente por las revisiones de sus expedientes, a no ser que sean reclamados expresamente, pero si en alguna de dichas revisiones no presentan dentro de los plazos legales los documentos justificativos de sus excepciones, se entenderá renuncian a ellas y serán declarados soldados. (Artículo 42 de las instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 Febrero 1912.)

Con arreglo al artículo 143 de la ley, y lo prevenido en el 42 de dichas instrucciones los mozos que debiendo presentarse personalmente ante las Comisiones mixtas dejasen de hacerlo sin justificado motivo, abandonen la observación médica a que estén sujetos serán declarados prófugos. Si el que abandone dicha observación fuere el padre ó alguna persona de la familia del mozo del que se pretendiera probar la inutilidad para los efectos de la excepción del servicio en filas, se entenderá renuncian a la excepción y se declarará al mozo soldado. (Artículo 47 de las instrucciones.)

4.^a A los padres y hermanos que hayan de ser reconocidos ante la Comisión mixta, les servirá de citación la misma que se haga a los mozos.

5.^a En las papeletas de citación personal comprendidos en los casos de exclusión total ó temporal por enfermedad

ó defecto físico se hará constar que es precisa la comparecencia para ser reconocidos y tallados definitivamente.

6.ª Cuando los mozos no puedan presentarse en la Capital por impedimento físico que notariamente les imposibilite en absoluto de hacerlo, se acreditará este extremo por el Alcalde, Cura parraco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo.

7.ª Cada uno de los mozos á quienes se refieren los casos 1.º y 5.º del artículo 126, será socorrido por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día en que emprendan la marcha hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital y los de regreso.

Los del segundo caso serán igualmente socorridos, abonándose por el Ayuntamiento siempre que su asistencia no sea debida por reclamación entablada, ó cuando obediendo á este motivo, resulta ésta justa, abonándolo el reclamante en caso contrario.

Los comprendidos en el 3.º y 4.º caso, serán socorridos en igual forma, á espensas de los reclamantes, á menos que resulte justa su reclamación, en el cual caso se satisfarán estos socorros con cargo á los fondos municipales.

Si el reclamante carece absolutamente de medios, y ha procedido de buena fé, sufragarán los gastos que origine la reclamación, los fondos municipales, aun cuando esta reclamación no resulte comprobada. (Art.º 129 de la Ley).

8.ª En cumplimiento del artículo 130 de la Ley, los Alcaldes entregarán á los Comisionados para que éstos lo hagan á su vez á la Comisión mixta:

Primero. Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, ó sea de las actas del alistamiento; de rectificación del mismo; de haber cerrado las listas definitivamente; de la clasificación y declaración de soldados; y de las reclamaciones que en este acto hubiere producido; pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive y de todos los acuerdos adoptados hasta el día 31 del actual para resolver las excepciones alegadas, teniendo especial cuidado de continuar en la copia del acta de la clasificación de soldados los acuerdos relativos á cada mozo por separado, consignando al margen de la misma y al lado del nombre de cada uno el número del sorteo por orden correlativo y fallo recaído.

Segundo. Filiaciones por triplicado y en pliego entero de todos los mozos, comprensivas de todos los extremos expresados en el artículo 66 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 Febrero de 1912. Al estenderse las filiaciones se tendrá en cuenta la Zona militar á que el pueblo pertenece para poner Palma, Inca, Mahón ó Ibiza, como igualmente la Caja de recluta, que es de igual denominación, y también el partido judicial á que el pueblo corresponda. Se pondrá especial esmero, á fin de evitar equivocaciones, en que los nombres y apellidos puedan leerse con facilidad, siendo suficiente se estampe el primer nombre que es por el cual debe llamarse al individuo. Se expresará necesariamente el oficio ó ocupación á que se dedica el mozo. La estatura ha de ser exacta y para ello deberá ser tomada así como prescribe la ley de Reclutamiento y expresada en milímetros, como igualmente el perímetro torácico por centímetros, suprimiendo el peso. Debe mencionarse de manera expresa si el mozo sabe ó no leer y sabe ó no escribir, con supresión absoluta de rayas y comillas.

Tercero. Ocho relaciones cada una extendida por separado, refiriéndose exclusivamente á los mozos del actual reemplazo; es decir, que no serán incluidos en ellas los mozos correspondientes á los años 1910, 1911 y 1912. La primera, comprenderá los mozos incurridos en el artículo 41 de la Ley. La segunda los declarados soldados. La tercera los que disfruten excepciones legales, ó sean soldados condicionales. La

cuarta los excluidos totalmente por defecto físico ó enfermedad. La quinta, los excluidos temporalmente por enfermedad ó defecto físico, ó bien por circunstancias determinadas de carácter transitorio. La sexta, los excluidos totalmente que no alcancen cifra absoluta mínima de talla, capacidad torácica fijadas en la clase segunda del cuadro de inutilidades físicas vigente. La séptima, los excluidos temporalmente comprendidos en la cifra absoluta ó relativa según los casos, talla y capacidad torácica fijadas en la clase cuarta de dicho cuadro. La octava, los declarados prófugos.

Cada relación tendrá las siguientes casillas 1.ª Número del sorteo por orden correlativo.—2.ª Nombre y apellidos de los mozos.—3.ª Nombres de sus padres.—4.ª Talla alcanzada.—5.ª Perímetro torácico por centímetros.—6.ª Todas las alegaciones producidas ante el Ayuntamiento.—7.ª Fallo del Ayuntamiento.—8.ª Observaciones; expresando en esta última si se ha producido reclamación.

Dichas relaciones deben estar autorizadas con la firma del Secretario, el Visto Bueno del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Cuarto. Se entregará así mismo al comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Quinto. Todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados hayan sido considerados por el Ayuntamiento como excluidos temporal ó totalmente del servicio, así como de los soldados condicionales, ó sean los comprendidos en el artículo 89 de la Ley, los contra expedientes de las reclamaciones que acerca de ellos se hubiesen presentado y los de los declarados prófugos.

Sexto. Los certificados originales de reconocimiento, talla y perímetro torácico.

Séptimo. A fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la R. O de 27 de Abril de 1893, deberá el comisionado presentar un estado, con la debida separación de los mozos que sepan leer y escribir; leer solamente; con instrucción superior; y de los que carecen de instrucción.

Igualmente acompañará otro estado de la estatura alcanzada por los mozos clasificada en la forma siguiente:

De 1'540 á 1'545 metros	
De 1'546 á 1'550 id.	
De 1'551 á 1'555 id.	
De 1'556 á 1'560 id.	
De 1'561 á 1'565 id.	
De 1'566 á 1'570 id.	
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.	
Total	

Octavo. Certificación expresiva de las excepciones contraídas y alegadas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para emprender la marcha á la Capital, acompañando los expedientes justificativos de los mismos para que sean revisados por esta Corporación, en observancia de lo que dispone el art. 118 de la Ley. En el caso de no haberse producido ninguna de estas reclamaciones deberá acreditarse este extremo por medio de certificación negativa que se entregará al Comisionado.

9.ª Se advierte á los señores Alcaldes y muy especialmente á los Secretarios que en todos los expedientes de excepción legal han de poner al final del mismo, certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento resolviendo acerca de la excepción alegada; previniéndoles que de no cumplir con este requisito, se les exigirá sin contemplación alguna, la multa correspondiente, con la cual quedan conminados desde luego.

10. El juicio de excepciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, empezará todos los días señalados, á las nueve y media para cuya hora cuidarán

los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial, á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11. Para proceder á la revisión de exenciones concedidas en los reemplazos de 1910, 1911 y 1912, deberán entregarse también al mismo Comisionado:

Primero. Certificaciones, una para cada año de revisión en pliegos separados para que puedan unirse á sus expedientes respectivos, expresivas de las alegaciones que hayan hecho en el actual los mozos que están sujetos á revisión y fallos del Ayuntamiento, según resulte del acta de la declaración de soldados.

Segundo. Para cada uno de los años de 1910, 1911 y 1912, se acompañará una relación autorizada con la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde conteniendo las siguientes casillas: Primera.—Número del sorteo por orden correlativo.—2.ª Nombre y apellidos de los mozos revisados.—3.ª Nombre de los padres.—4.ª Talla.—5.ª Perímetro torácico por centímetros.—6.ª Alegaciones hechas ante el Ayuntamiento.—7.ª Fallo del Ayuntamiento.—8.ª Observaciones. En esta última casilla se hará constar si se ha formulado ó no reclamación.

Tercero. Se entregarán así mismo al comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Cuarto. También se entregarán al comisionado los expedientes revisados en el año actual é instruidos por los mozos de los reemplazos de 1910, 1911 y 1912, para acreditar la persistencia de las excepciones legales que respectivamente se hallan disfrutando como comprendidos en el artículo 87 de la ley de 21 Agosto de 1896. En dichos expedientes se han de guardar las mismas formalidades y seguir idéntica tramitación que en los del reemplazo actual, si bien se podrán utilizar del expediente relativo al primer año en que se formuló la excepción, aquellos documentos justificativos de circunstancias invariables, como por ejemplo: los relativos á nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., etc.; haciendo al efecto las necesarias referencias, debiéndose continuar al final de ellos certificación literal del acuerdo adoptado.

12. Según lo dispuesto en el artículo 36 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de 27 de Febrero de 1912, el matrimonio de hermanos de los mozos que se realice después del sorteo, no producirá excepción, así como tampoco cualquier otra causa que por no ser absolutamente independiente de la voluntad de los interesados, no pueda ser considerada como fuerza mayor.

13. Los documentos que quedan mencionados, serán presentados en la Secretaría de esta Corporación á las ocho y media de la mañana del día hábil anterior al señalado para la presentación de los mozos.

14. Por último, esta Comisión mixta de reclutamiento, que dispensará aquellas ligeras faltas en que involuntariamente pueden incurrir los Ayuntamientos, está dispuesta, aunque con sentimiento, á exigir la responsabilidad á que haya lugar, á los que haciendo caso omiso de lo que se dispone en la presente circular, den margen á que las operaciones relativas á tan preferente servicio no puedan verificarse con regularidad, ocasionando gastos y perjuicios á los mozos interesados, y dificultando el cumplimiento de los deberes que la vigente ley de reclutamiento le impone, dentro los plazos en la misma señalados.

Palma 7 de Marzo de 1913.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. M.—El Secretario interino, Miguel Font.

JUNTA PROVINCIAL DEL CNESO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca Elección de Diputados provinciales verificada dia 9 de Marzo de 1913

Relación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato en cada una de las Secciones del distrito de Palma que se expresan á continuación, según consta en las certificaciones expedidas y remitidas por las respectivas Mesas electorales, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en observancia de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral vigente.

Distrito de Palma TERMINO MUNICIPAL DE PALMA

Seccion 1.ª		Votos
D. Miguel Rosselló Alemany.		193
Francisco Socias Clar.		184
Juan Aguiló Valentí.		183
Luis Alemany Pujol.		82
Felipe Villalonga Dezcallar.		83
Juan Llopis Galvez.		63
Jaime Bestard.		1
Narciso Verdaguer.		1
Miguel Rosselló Aleñar.		2
En blanco.		3

Seccion 2.ª		Votos
D. Juan Aguiló Valentí.		179
Miguel Rosselló Alemany		171
Francisco Socias Clar.		165
Luis Alemany Pujol.		98
Felipe Villalonga.		87
Juan Llopiz.		87

Seccion 3.ª		Votos
D. Juan Aguiló Valentí.		166
Miguel Rosselló Alemany.		165
Francisco Socias Clar.		152
Luis Alemany Pujol.		77
Felipe Villalonga Dezcallar.		66
Juan Llopis Galvez.		60
En blanco.		3

Seccion 4.ª		Votos
D. Juan Aguiló.		155
Francisco Socias.		134
Miguel Rosselló.		140
Luis Alemany.		103
Felipe Villalonga.		68
Juan Llopis.		88

Seccion 5.ª		Votos
D. Miguel Rosselló Alemany.		162
Juan Aguiló Valentí.		157
Francisco Socias Clar.		155
Felipe Villalonga Dezcallar.		76
Luis Alemany Pujol.		61
Juan Llopis Galvez.		52

Seccion 6.ª		Votos
D. Miguel Rosselló Alemany.		119
Juan Aguiló Valentí.		116
Luis Alemany Pujol.		113
Juan Llopis Galves.		112
Francisco Socias Clar.		112
Felipe Villalonga Dezcallar.		92

Seccion 7.ª		Votos
D. Juan Llopis Galvez.		137
Felipe Villalonga Dezcallar.		134
Luis Alemany Pujol.		143
Juan Aguiló Valentí.		102
Francisco Socias Clar.		91
Miguel Rosselló Alemany.		87

Seccion 8.ª		Votos
D. Juan Aguiló Valentí.		165
Miguel Rosselló Alemany.		157
Francisco Socias Clar.		156
Luis Alemany Pujol.		91
Juan Llopis Galvez.		84
Felipe Villalonga Dezcallar.		81

Seccion 9.ª		Votos
D. Miguel Rosselló Alemany.		168
Francisco Socias Clar.		188
Juan Aguiló Valentí.		188
Juan Llopis Galvez.		128
Luis Alemany Pujol.		124
Felipe Villalonga Dezcallar.		108

Seccion 10		Votos
D. Miguel Rosselló Alemany.		120
Francisco Socias Clar.		115
Juan Aguiló Valentí.		114
Luis Alemany Pujol.		118
Juan Llopis Galvez.		118
Felipe Villalonga Dezcallar.		99

Seccion 11		Votos
D. Francisco Socias Clar.		116
Juan Aguiló Valentí.		116

D. Miguel Rosselló Alemañy. . 116
 Juan Llopis Galvez. . 116
 Luis Alemañy Pujol. . 116
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 116

Seccion 12
 D. Luis Alemañy Pujol. . 112
 Juan Llopis Galvez. . 110
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 94
 Miguel Rosselló Alemañy. . 67
 Juan Aguiló Valenti. . 61
 Francisco Socias Clar. . 60

Seccion 13
 D. Luis Alemañy. . 75
 Felipe Villalonga. . 61
 Juan Llopis. . 71
 Miguel Rosse lo. . 96
 Francisco Socias. . 86
 Juan Aguiló. . 96

Seccion 14
 D. Luis Alemañy Pujol. . 143
 Juan Llopis Galvez. . 137
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 123
 Francisco Socias Clar. . 113
 Juan Aguiló Valenti. . 112
 Miguel Rosselló Alemañy. . 105

Seccion 15
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 165
 Juan Aguiló Valenti. . 164
 Francisco Socias Clar. . 162
 Luis Alemañy Pujol. . 118
 Juan Llopis Galvez. . 113
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 88

Seccion 16
 D. Juan Aguiló Valenti. . 116
 Luis Alemañy Pujol. . 113
 Miguel Rosselló Alemañy. . 110
 Francisco Socias Clar. . 105
 Juan Llopis Galvez. . 102
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 88

Seccion 17
 D. Luis Alemañy Pujol. . 132
 Juan Llopis Galvez. . 121
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 111
 Miguel Rosselló Alemañy. . 76
 Juan Aguiló Valenti. . 71
 Francisco Socias Clar. . 66

Seccion 18
 D. Juan Llopis Galvez. . 225
 Francisco Socias Clar. . 145
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 205
 Luis Alemañy Pujol. . 205
 Juan Aguiló Valenti. . 145
 Miguel Rosselló Alemañy. . 145

Seccion 19
 D. Juan Aguiló Valenti. . 135
 Miguel Rosselló Alemañy. . 134
 Francisco Socias Clar. . 129
 Luis Alemañy Pujol. . 78
 Juan Llopis Galvez. . 77
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 56

Seccion 20
 D. Juan Aguiló Valenti. . 138
 Miguel Rosselló Alemañy. . 133
 Francisco Socias Clar. . 127
 Luis Alemañy. . 125
 Juan Llopis. . 118
 Felipe Villalonga. . 127

Seccion 21
 D. Juan Aguiló Valenti. . 121
 Miguel Rosselló Alemañy. . 115
 Francisco Socias Clar. . 113
 Luis Alemañy Pujol. . 100
 Juan Llopis Galvez. . 98
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 72

Seccion 22
 D. Juan Aguiló Valenti. . 117
 Francisco Socias Clar. . 109
 Miguel Rosselló Alemañy. . 107
 Luis Alemañy Pujol. . 64
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 63
 Juan Llopis Galvez. . 60
 Antonio Mir. . 1

Seccion 23
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 128
 Francisco Socias Clar. . 126
 Juan Aguiló Valenti. . 118
 Luis Alemañy Pujol. . 110
 Juan Llopis Galvez. . 104
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 96

Seccion 24
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 92
 Francisco Socias Clar. . 86
 Juan Aguiló Valenti. . 88
 Luis Alemañy Pujol. . 76
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 64
 Juan Llopis Galvez. . 60
 Francisco Ferrer Guardia. . 1

Seccion 25
 D. Luis Alemañy Pujol. . 100
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 89

D. Juan Llopis Galvez. . 86
 Miguel Rosselló Alemañy. . 64
 Francisco Socias Clar. . 56
 Juan Aguiló Valenti. . 51

Seccion 26
 D. Luis Alemañy Pujol. . 69
 Juan Llopis Galvez. . 67
 Villalonga Descallar. . 62
 Miguel Rosselló Alemañy. . 51
 Francisco Socias Clar. . 49
 Juan Aguiló Valenti. . 47

Seccion 27
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 121
 Francisco Socias Clar. . 120
 Juan Aguiló Valenti. . 115
 Luis Alemañy Pujol. . 81
 Juan Llopis Galvez. . 73
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 82

Seccion 28
 D. Felipe Villalonga Descallar. . 196
 Luis Alemañy Pujol. . 184
 Juan Llopis Galvez. . 162
 Miguel Rosselló Alemañy. . 122
 Juan Aguiló Valenti. . 108
 Francisco Socias Clar. . 106
 En blanco. . 2

Seccion 29
 D. Juan Aguiló Valenti. . 136
 Miguel Rosselló Alemañy. . 130
 Felipe Villalonga Descallar. . 121
 Francisco Socias Clar. . 120
 Luis Alemañy Pujol. . 110
 Juan Llopis Galvez. . 86
 Mateo Escalas Palmer. . 1
 En blanco. . 3

Seccion 30
 D. Juan Aguiló Valenti. . 135
 Miguel Rosselló Alemañy. . 130
 Francisco Socias Clar. . 128
 Luis Alemañy Pujol. . 114
 Juan Llopis Galvez. . 128
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 94

Seccion 31
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 90
 Juan Aguiló Valenti. . 88
 Francisco Socias Clar. . 88
 Luis Alemañy Pujol. . 85
 Juan Llopis Galvez. . 81
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 74

Seccion 32
 D. Juan Llopis Galvez. . 134
 Luis Alemañy Pujol. . 126
 Miguel Rosselló Alemañy. . 103
 Juan Aguiló Valenti. . 102
 Francisco Socias Clar. . 100
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 80

Seccion 33
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 100
 Juan Aguiló Valenti. . 108
 Miguel Socias Clar. . 92
 Luis Alemañy Pujol. . 98
 Juan Llopis Galvez. . 80
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 77

Seccion 34
 D. Juan Aguiló Valenti. . 111
 Miguel Rosselló Alemañy. . 109
 Francisco Socias Clar. . 106
 Juan Llopis Galvez. . 106
 Luis Alemañy Pujol. . 105
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 96

Seccion 35
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 105
 Juan Aguiló Valenti. . 104
 Francisco Socias Clar. . 101
 Luis Alemañy Pujol. . 48
 Juan Llopis Galvez. . 42
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 36

Seccion 36
 D. Felipe Villalonga. . 98
 Luis Alemañy. . 68
 Juan Llopis. . 68
 Miguel Rosselló. . 62
 Francisco Socias. . 58
 Juan Aguiló. . 57

Seccion 37
 D. Luis Alemañy Pujol. . 240
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 215
 Miguel Rosselló Alemañy. . 205
 Juan Llopis Galvez. . 199
 Juan Aguiló Valenti. . 198
 Francisco Socias Clar. . 198

Seccion 38
 D. Juan Aguiló Valenti. . 140
 Francisco Socias Clar. . 140
 Miguel Rosselló Alemañy. . 140
 Luis Alemañy Pujol. . 140
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 130
 Juan Llopis Galvez. . 90

Seccion 39
 D. Juan Aguiló Valenti. . 130
 Francisco Socias Clar. . 130

D. Miguel Rosselló Alemañy. . 130
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 120
 Luis Alemañy Pujol. . 120
 Juan Llopis Galvez. . 120

Seccion 40
 D. Miguel Rosselló. . 160
 Francisco Socias. . 160
 Juan Aguiló. . 160
 Luis Alemañy. . 145
 Juan Llopis. . 120
 Felipe Villalonga. . 50

Seccion 41
 D. Luis Alemañy Pujol. . 121
 Juan Llopis Galvez. . 116
 Miguel Rosselló Alemañy. . 101
 Juan Aguiló Valenti. . 101
 Francisco Socias Cla. . 101
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 31

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGAIDA
Seccion primera
 D. Francisco Socias Clar. . 123
 Miguel Rosselló Alemañy. . 122
 Juan Aguiló Valenti. . 122
 Luis Alemañy Pujol. . 112
 Juan Llopis Galvez. . 112
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 111

Seccion segunda
 D. Luis Alemañy Pujol. . 146
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 195
 Juan Llopis Galvez. . 145
 Francisco Socias Clar. . 125
 Miguel Rosselló Alemañy. . 121
 Juan Aguiló Valenti. . 124

Seccion tercera
 D. Luis Alemañy Pujol. . 147
 Juan Llopis Galvez. . 145
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 144
 Francisco Socias Clar. . 117
 Juan Aguiló Valenti. . 117
 Miguel Rosselló Alemañy. . 116

TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDRAITX
Seccion primera
 D. Luis Alemañy Pujol. . 127
 Juan Llopis Galvez. . 111
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 104
 Miguel Rosselló Alemañy. . 57
 Francisco Socias Clar. . 54
 Juan Aguiló Valenti. . 51

Seccion segunda
 D. Luis Alemañy Pujol. . 188
 Juan Llopis Galvez. . 166
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 143
 Miguel Rosselló Alemañy. . 40
 Francisco Socias Clar. . 34
 Juan Aguiló Valenti. . 33

Seccion tercera
 D. Luis Alemañy Pujol. . 174
 Juan Llopis Galvez. . 157
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 150
 Miguel Rosselló Alemañy. . 97
 Francisco Socias Clar. . 93
 Juan Aguiló Valenti. . 84

Seccion cuarta
 D. Luis Alemañy Pujol. . 143
 Juan Llopis Galvez. . 128
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 121
 Miguel Rosselló Alemañy. . 50
 Juan Aguiló Valenti. . 49
 Francisco Socias Clar. . 46

Seccion quinta
 D. Luis Alemañy Pujol. . 124
 Juan Llopis Galvez. . 73
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 72
 Miguel Rosselló Alemañy. . 43
 Juan Aguiló Valenti. . 42
 Francisco Socias Clar. . 38

TÉRMINO MUNICIPAL DE BAÑALBUFAR
Seccion única
 D. Felipe Villalonga Dezcallar. . 140
 Francisco Socias Clar. . 132
 Juan Aguiló Valenti. . 132
 Miguel Rosselló Alemañy. . 132
 Luis Alemañy Pujol. . 55
 Juan Llopis Galvez. . 10

TÉRMINO MUNICIPAL DE BUÑOLA
Seccion primera
 D. Juan Aguiló Valenti. . 264
 Miguel Rosselló Alemañy . 264
 Francisco Socias Clar. . 264
 Luis Alemañy Pujol. . 100
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 31
 Juan Llopis Galvez. . 1

Seccion segunda
 D. Juan Aguiló Valenti . 170
 Miguel Rosselló Alemañy. . 170
 Francisco Socias Clar. . 170

D. Felipe Villalonga Dezcallar . 9
 Luis Alemañy Pujol. . 57

TÉRMINO MUNICIPAL DE CALVIA
Seccion primera
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 360
 Luis Alemañy Pujol. . 360
 Francisco Socias Clar. . 105
 Juan Aguiló Valenti. . 105
 Juan Llopis Galvez. . 70
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 76

Seccion segunda
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 143
 Juan Aguiló Valenti. . 143
 Francisco Socias Clar. . 143
 Luis Alemañy Pujol. . 143
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 115
 Juan Llopis Galvez. . 103

TÉRMINO MUNICIPAL DE DRYA
Seccion única
 D. Miguel Rosselló Alemañy. . 69
 Juan Aguiló Valenti. . 59
 Francisco Socias Clar. . 59
 Luis Alemañy Pujol. . 69
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 51
 Juan Llopis Galvez. . 51

TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPOBLAS
Seccion primera
 D. Juan Aguiló Valenti. . 119
 Francisco Socias Clar. . 123
 Miguel Rosselló Alemañy. . 126
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 144
 Luis Alemañy Pujol. . 148
 Juan Llopis Galvez. . 126

Seccion segunda
 D. Luis Alemañy Pujol. . 154
 Francisco Socias Clar. . 82
 Miguel Rosselló Alemañy. . 85
 Juan Aguiló Valenti. . 77
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 160
 Juan Llopis Galvez. . 141

TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTABLIMENTS
Seccion única
 D. Miguel Rosselló Alemañy . 159
 Francisco Socias Clar. . 159
 Juan Aguiló Valenti. . 159
 Luis Alemañy Pujol. . 119
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 119
 Juan Llopis Galvez. . 119

TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTALLENCHS
Seccion única
 D. Francisco Socias Clar. . 134
 Felipe Villalonga Dezcallar . 132
 Juan Aguiló Valenti. . 121
 Miguel Rosselló Alemañy. . 121
 Luis Alemañy Pujol. . 101
 Juan Llopis Galvez. . 3

TÉRMINO MUNICIPAL DE FORNALUTX
Seccion única
 D. Felipe Villalonga Dezcallar. . 87
 Luis Alemañy Pujol. . 87
 Juan Llopis Galvez. . 87
 Francisco Socias Clar. . 69
 Juan Aguiló Valenti. . 69
 Miguel Rosselló Alemañy. . 69

TÉRMINO MUNICIPAL DE LLUCHMAYOR
Seccion primera
 D. Luis Alemañy Pujol. . 186
 Juan Llopis Galvez. . 176
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 157
 Francisco Socias Clar. . 113
 Miguel Rosselló Alemañy. . 111
 Juan Aguiló Valenti. . 99

Seccion segunda
 D. Luis Alemañy Pujol. . 226
 Juan Llopis Galvez. . 220
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 203
 Miguel Rosselló Alemañy. . 97
 Francisco Socias Clar. . 96
 Juan Aguiló Valenti. . 82

Seccion tercera
 D. Luis Alemañy Pujol. . 152
 Juan Llopis Galvez. . 141
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 133
 Francisco Socias Clar. . 114
 Miguel Rosselló Alemañy. . 103
 Juan Aguiló Valenti. . 92

Seccion cuarta
 D. Luis Alemañy Pujol. . 203
 Juan Llopis Galvez. . 199
 Felipe Villalonga Dezcallar. . 175
 Francisco Socias Clar. . 142
 Miguel Rosselló Alemañy. . 136
 Juan Aguiló Valenti. . 123

Seccion quinta

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Luis Alemañy Pujol (178), Juan Llopis Galvez (164), Felipe Villalonga Dezcallar (159), Francisco Socias Clar (131), Miguel Rosselló Alemañy (130), Juan Aguiló Valenti (113).

Seccion sexta

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Luis Alemañy Pujol (79), Juan Llopis Galvez (78), Felipe Villalonga Dezcallar (69), Francisco Socias Clar (46), Miguel Rosselló Alemañy (43), Juan Aguiló Valenti (40).

Seccion septima

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Luis Alemañy Pujol (130), Juan Llopis Galvez (126), Felipe Villalonga Dezcallar (120), Francisco Socias Clar (114), Miguel Rosselló Alemañy (116), Juan Aguiló Valenti (110).

Seccion octava

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Luis Alemañy Pujol (81), Juan Llopis Galvez (75), Felipe Villalonga Dezcallar (72), Francisco Socias Clar (67), Miguel Rosselló Alemañy (62), Juan Aguiló Valenti (59).

TÉRMINO MUNICIPAL DE MARRATXÍ

Seccion primera

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Miguel Rosselló Alemañy (272), Francisco Socias Clar (251), Juan Aguiló Valenti (246), Luis Alemañy Pujol (83), Felipe Villalonga Dezcallar (67), Juan Llopis Galvez (34).

Seccion segunda

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Juan Aguiló Valenti (182), Miguel Rosselló Alemañy (181), Francisco Socias Clar (163), Felipe Villalonga Dezcallar (86), Luis Alemañy Pujol (72), Juan Llopis Galvez (66).

TÉRMINO MUNICIPAL DE PUIGPUÑENT

Seccion única

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Felipe Villalonga Dezcallar (320), Luis Alemañy Pujol (220), Francisco Socias Clar (120), Miguel Rosselló Alemañy (120), Juan Aguiló Valenti (120).

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EUGENIA

Seccion única

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Miguel Rosselló Alemañy (125), Francisco Socias Clar (118), Juan Aguiló Valenti (116), Luis Alemañy Pujol (49), Felipe Villalonga Dezcallar (49), Juan Llopis Galvez (45).

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Seccion primera

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Francisco Socias Clar (317), Miguel Rosselló Alemañy (286), Juan Aguiló Valenti (283), Felipe Villalonga Dezcallar (210), Luis Alemañy Pujol (69), Juan Llopis Galvez (26).

Seccion segunda

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Felipe Villalonga Dezcallar (280), Juan Aguiló (207), Miguel Rosselló Alemañy (204), Francisco Socias Clar (163), Luis Alemañy Pujol (61), Juan Llopis Galvez (34).

TÉRMINO MUNICIPAL DE SÓLLER

Seccion primera

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Francisco Socias Clar (157), Juan Aguiló Valenti (158), Miguel Rosselló Alemañy (158), Juan Llopis Galvez (45), Luis Alemañy Pujol (47), Felipe Villalonga Dezcallar (43).

Seccion segunda

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Miguel Rosselló Alemañy (197), Francisco Socias Clar (196), Juan Aguiló Valenti (195), Luis Alemañy Pujol (56), Juan Llopis Galvez (55), Felipe Villalonga Dezcallar (52).

Seccion tercera

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Miguel Rosselló Alemañy (195), Francisco Socias Clar (195), Juan Aguiló Valenti (196), Luis Alemañy Pujol (63), Juan Llopis Galvez (65), Felipe Villalonga Dezcallar (59).

Seccion cuarta

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Francisco Socias Clar (180), Juan Aguiló Valenti (179), Miguel Rosselló Alemañy (178), Luis Alemañy Pujol (75), Juan Llopis Galvez (72), Felipe Villalonga Dezcallar (64).

Seccion quinta

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Francisco Socias Clar (143), Juan Aguiló Valenti (143), Miguel Rosselló Alemañy (143), Luis Alemañy Pujol (81), Juan Llopis Galvez (80), Felipe Villalonga Dezcallar (79).

Seccion sexta

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Francisco Socias Clar (75), Juan Aguiló Valenti (75), Miguel Rosselló Alemañy (75), Luis Alemañy Pujol (14), Felipe Villalonga Dezcallar (14), Juan Llopis Galvez (14).

Seccion septima

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Francisco Socias Clar (101), Juan Aguiló Valenti (101), Miguel Rosselló Alemañy (101), Luis Alemañy Pujol (51), Felipe Villalonga Dezcallar (51), Juan Llopis Galvez (51).

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMOSA

Seccion única

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Miguel Rosselló Alemañy (138), Luis Alemañy Pujol (129), Felipe Villalonga Dezcallar (126), Francisco Socias Clar (117), Juan Aguiló Valenti (114), Juan Llopis Galvez (87).

Palma 10 de Marzo de 1913.— El Presidente, Astudillo.

Núm. 668

ALCALDIA DE PALMA

Fomento. — Habiendo acudido a esta Alcaldia D. Sebastian Quegles Estarellas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 9 sita en la calle del Agua, destinado a la elevación de aguas, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, é efectos de reclamación.

Palma 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 669

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El miércoles día 26 del actual a la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial mediante pliegos cerrados pública subasta para contratar las obras de construcción de alcantarillas en las Calles de Fonollar, Cordeleria, Estudio General y San Sebastian de esta ciudad con sujeción a los proyectos y condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación y al tipo en baja de tres mil seiscientos setenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos a que ascienden los respectivos presupuestos aprobados, debiendo sugatarse los licitadores a las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá proposición alguna superior a la cantidad señalada como tipo.
2.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) a las que acompañarán la respectiva cédula personal y el talon de depósito provisional por valor de ciento ochenta y tres pesetas sesenta y dos céntimos equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo.

3.ª El rematante ampliará el depósito provisional hasta cubrir la suma de trecientas sesenta y siete pesetas veinte y cuatro céntimos equivalente al diez por ciento del total importe de los presupuestos.

4.ª Se comenzarán las obras tan luego lo disponga el Sr. Alcalde y deberán quedar terminadas dentro de los plazos de cuarenta y treinta dias que respectivamente se fijan en las condiciones peculiares a cada alcantarilla objeto de este contrato. El incumplimiento de esta condi-

ción le castigará la Alcaldia por medio de multas discrecionales.

5.ª Se abonará al contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del presupuestado mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

6.ª El Contratista percibirá directamente de los particulares interesados en dichas obras el cincuenta por ciento de su importe, por ellos ofrecido, arregladamente a la valoración que practique el Arquitecto al verificar la liquidación final de la misma.

7.ª Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, si resultan ajustadas a las condiciones de contrato, se procederá seguidamente a la liquidación final. A los dos meses de practicada ésta recepción tendrá lugar la definitiva, si no hubiere sufrido la obra alteración, y tan luego se haya practicado esta diligencia podrá solicitarse la devolución de la fianza.

8.ª Queda obligado el contratista a cumplir lo preceptuado en la Real Orden de 20 de Junio de 1902 é Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente para contratación de servicios provinciales y municipales, y así mismo a las Ordenanzas del Ayuntamiento y disposiciones aplicables en materia de obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D. N.... N.... y N.... vecino de.... provisto de la cédula personal número.... adjunta y con domicilio en la calle de.... número.... enterado de las condiciones generales facultativas y económicas presupuestos y planos aprobados que han de regir para la construcción de alcantarillas en las Calles de Fonollar, Cordeleria, Estudio general y San Sebastian de esta Ciudad, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, me obligo a verificar dichas obras por la cantidad de (en letras) sujetándome en un todo a los documentos citados, Ordenanzas Municipales y demás acuerdos y disposiciones vigentes.

Palma. (Fecha en letras). Firma entera.

Núm. 662

D. Antonio Planas y Pastor, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Andraitx, y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de dicha villa, provincia de las Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, en virtud de la facultad concedida por la Junta Provincial acordó nombrar definitivamente colegio para la segunda Sección la casa de D. Juan Muel y Palmer maestro de escuela privada situada en la calle del Archiduque número quince bajos, y para el colegio de la Sección tercera la casa de D. Bartolomé Terradas sita en el Barrio de Son Prim número veinte bajos, en cuyos dos nuevos locales designados tendrán que celebrarse cuantas elecciones hayan de verificarse durante el corriente año.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en virtud de lo ordenado en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 de la vigente Ley Electoral expido la presente con el Visto bueno del Sr. Presidente.

Andraitx a seis de Marzo de mil novecientos trece.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.—V.º B.º—Jaime Terradas.

Núm. 672

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de D. Jaime Rosselló Moner, natural de la villa de Andraitx, provincia de Baleares, hijo de D. Vicente y de D.ª Antonia, el cual falleció en esta ciudad, donde tenia su domicilio el día siete de Noviembre de mil novecientos

doce. Que D. Vicente Rosselló y Moner tiene promovido el oportuno expediente a fin de que sean declarados herederos legales del finado, dicho solicitante, Doña Margarita, D.ª Antonia Maris, D.ª Francisca Maria y D.ª Sebastiana Rosselló Moner hermanos germanos del repetido D. Jaime Rosselló y Moner, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta dias.

Palma cinco Marzo de mil novecientos trece.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Francisco, Mateo, Elena, y Juan Estades Sánchez, el día veinte y cuatro de Marzo corriente, a las diez de la mañana, ante el Notario de la Villa de Andraitx D. Juan Tugores, se subastará y rematará, si la postura acomoda, una pieza de tierra secano, denominada Son Mayans, sita en el término de la villa de Calviá y de extensión aproximada de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas.

Andraitx 1.º de Marzo de 1913.—El tutor, Bartolomé Enseñat.

Núm. 660

REQUISITORIAS

Más Jaime Sebastián, hijo de Juan y Margarita, natural de Valldemosa (Baleares), de estado casado, profesión, marinero, de 50 años de edad.—Señas: Estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño oscuro cenoso, color trigüño, domiciliado últimamente en Valldemosa, calle de Bujer, procesado por el delito de contrabando, comparecerá en el término de 15 dias ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia Capitan de Infanteria de Marina Don Ignacio Ferragut Sbert.

Palma 5 Marzo 1913.—El Juez Instructor, Ignacio Ferragut.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 661

Estradas Morey Fello (a) Bolero, hijo de Pedro Antonio y de Catalina, natural y vecino de Valldemosa (Baleares), de estado casado, de profesión marinero, de 36 años de edad. Señas: Estatura regular, delgado, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Valldemosa calle de la Rosa, procesado por el delito de contrabando, comparecerá en el término de 15 dias contados desde la publicación del presente en el B. O. de esta Provincia ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina Capitan de Infanteria D. Ignacio Ferragut Sbert.

Palma 5 Marzo 1913.—El Juez Instructor, Ignacio Ferragut.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 664

Impuesto de Consumos

D. Pedro Fullana Vidal, Administrador Municipal del Impuesto de Consumos de esta Ciudad y su término.

Hago saber: Que confeccionado por esta Administración, el repartimiento industrial y obligatorio de los habitantes del extrarradio de este término municipal, así como el correspondiente a los arbitrios extraordinarios de la 2.ª tarifa por el tiempo que media desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año actual, y en cumplimiento a lo que dispone el Reglamento para la Administración y exacción del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se participa a los vecinos de esta Zona que el referido expediente se hallará expuesto a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho dias, en esta Administración, calle del Mirador número 24.

Ciudadela 6 de Marzo de 1913.—El Administrador, Pedro Fullana.